

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y diez minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y catorce minutos del día once de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Informes rendidos en el período enero 2013 a enero 2019 a órganos creados en virtud de los tratados cuya información verse sobre derechos de la población LGTBI y defensores de derechos de población LGTBI y las acciones realizadas por el estado para garantizarlos.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto a informes y acciones relacionadas con los derechos de la población LGTBI. Sobre ello, el suscrito

Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Social Integral expresó que, no existe un Tratado específico que nuestro país haya adoptado sobre las Personas LGBTI, en realidad en varios informes de País se incorpora los Derechos LGBTI y eso Informes se elaboran desde las diferentes Direcciones de este Ministerio, por ejemplo el Examen Periódico Universal (EPU), lo elabora la Dirección de Derechos Humanos, el Informe de Derechos Civiles y Políticos lo elabora la Dirección de Política Exterior, y el informe sobre Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CERD), lo elaboramos nosotros. Por lo que sugirió que para futuras solicitudes pueda ser más específica en la información requerida, ya que no se cuenta con un Tratado especial sobre el tema.

Se adjunta enlace que contiene documentos oficiales relacionados al Examen Periódico Universal EPU, para facilitar su consulta:

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y catorce minutos del día once de julio de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Entréguese* respuesta a la ciudadana, conforme a la información requerida en su solicitud de acceso a la información y al punto 2. Romano III.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**-ILEGIBLE--PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"**